

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/245  
27 de abril de 2001

(01-2123)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## **POLÍTICA DEL CANADÁ SOBRE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) E INFORMACIÓN CONEXA**

### Declaración del Canadá en la reunión celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2001

1. Este punto figura en el orden del día de hoy para aprovechar una primera oportunidad de exponer en este Comité nuestra política sobre la EEB e informar a los Miembros de las recientes medidas adoptadas en relación con su aplicación.
2. En todo el mundo los países han reconocido que la EEB despierta una preocupación de alcance mundial. Es más, la FAO indicó recientemente que es muy posible que la EEB haya cruzado las fronteras de Europa, señalando claramente que todos debemos estar vigilantes a fin de adoptar las medidas adecuadas con objeto de limitar su propagación.
3. El Canadá ha adoptado políticas efectivas y adecuadas basadas en un fundamento científico sólido para reducir el riesgo de contaminación por la EEB. Éstas incluyen: la creación de un programa de vigilancia; la autorización solamente de la importación de animales vivos y de su carne y productos derivados procedentes de países evaluados que se ha determinado que están libres de esa enfermedad; la prohibición de los piensos de productos que contengan proteínas fundidas de rumiantes para rumiantes; la conversión de la EEB en una enfermedad de notificación obligatoria en el Canadá; y la creación de un programa de identificación del ganado bovino canadiense capaz de rastrear a los animales desde el hato de origen hasta el matadero.
4. Es importante reconocer asimismo que el simple hecho de que un país no haya tenido ningún caso de EEB no refleja de manera adecuada el riesgo de importación de carne o productos cárnicos de ese país por varias razones.
5. Por ejemplo, necesitamos disponer de controles eficaces de la importación, sistemas de documentación y vigilancia y un aislamiento efectivo de las proteínas animales fundidas. Éstos son algunos de los factores que pueden indicar que se ha reducido el riesgo de EEB. Esto ocurre particularmente cuanto consideramos el largo período de tiempo que transcurre desde la infección de un animal hasta la aparición de la enfermedad. Se puede producir una notificación de EEB en un país incluso después de la introducción de nuevas medidas de lucha. También es posible que la enfermedad no se notifique exactamente en todos países, dificultando así la evaluación del riesgo de importación de productos de esos países.
6. Por consiguiente, cuando evaluamos el riesgo en relación con otro país necesitamos garantías documentadas, que con frecuencia suponen visitas sobre el terreno, de que ese país cuenta con medidas de lucha contra la EEB. Las autoridades normativas de los países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte han acordado colaborar en la realización de evaluaciones del riesgo de EEB. En virtud de este acuerdo, México se encarga de los países de América Central, los Estados Unidos de los países de Europa y el Canadá del resto del mundo.

7. Estas políticas se aplican siempre de manera no discriminatoria y el Canadá evalúa continuamente la información científica internacional que va apareciendo, y modifica sus políticas, según proceda, en función de la nueva información.

8. Con respecto a las recientes medidas canadienses contra el Brasil, la mayoría de los Miembros estarán al corriente de la situación general y muchos pueden haber oído varias versiones del caso. Deseo presentar a este Comité una sinopsis de los hechos y el fundamento de las medidas que el Canadá ha adoptado en virtud de sus derechos y obligaciones en el marco del Acuerdo MSF.

9. El 2 de febrero del presente año, el Canadá suspendió las importaciones de productos alimenticios procedentes del Brasil con arreglo a nuestra política contra la EEB. Los productos afectados se evaluaron en unos 8 millones de dólares canadienses y consistían casi totalmente en carne en conserva, con una menor cantidad de extracto de bovino a granel.

10. En el marco de la política del Canadá sobre la EEB, no aceptamos importaciones de los productos correspondientes procedentes de un determinado país a menos que hayamos reconocido que ese país está libre de la EEB sobre la base de una evaluación científica del riesgo.

11. El Canadá presentó a la OMC una notificación formal de nuestra política sobre la EEB el 16 de abril 1998 (G/SPS/N/CAN/39) y la hemos aplicado a partir del 15 de junio de 1998. En esta política se tuvieron en cuenta las observaciones recibidas de los Miembros sobre la política propuesta, cuya notificación se había realizado más de un año antes, el 9 de enero de 1997 (G/SPS/N/CAN/18).

12. Tras la adopción de nuestra política sobre la EEB en 1998, pedimos a todos los países que exportaban estos productos al Canadá que nos facilitasen la información necesaria para permitirnos realizar una evaluación del riesgo.

13. A este respecto, se informó formalmente al Brasil de la nueva política del Canadá sobre la EEB, en una carta de fecha 28 de mayo de 1998, y se le envió un cuestionario con fines de evaluación del riesgo.

14. La información que pedimos para la evaluación del riesgo se basa en los criterios multilaterales establecidos por la Oficina Internacional de Epizootias, órgano cuya competencia en este sector está específicamente reconocida por el Acuerdo MSF.

15. En enero de 2001, el Brasil era el único país que no había respondido a nuestra petición de información. La Argentina, el Uruguay, los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda habían proporcionado la información que permitió al Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos realizar una evaluación adecuada, que en esos casos, tuvo como resultado el reconocimiento de la condición de país libre de la EEB.

16. El 25 de enero de 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación notificó que era muy posible que la EEB hubiera cruzado ya las fronteras de Europa.

17. El 30 de enero de 2001 se hicieron públicos informes del Brasil, confirmados por las autoridades veterinarias brasileñas, de que se había iniciado una auditoría de las importaciones de animales vivos procedentes de países infectados por la EEB. Las autoridades brasileñas confirmaron que dichas importaciones en el Brasil procedentes de Europa habían continuado hasta 1999. Es más, las autoridades brasileñas descubrieron y nos indicaron que se habían importado alrededor de 6.000 cabezas de ganado bovino, tanto de países afectados por la EEB como de países con un riesgo alto de la enfermedad. Esta información no era compatible con la interpretación anterior del Canadá de que el Brasil había interrumpido dichas importaciones en 1990.

18. Estos dos factores fueron elementos esenciales en la decisión del Canadá de adoptar medidas en ese momento por razones de salud y seguridad, en espera de recibir la información completa del Brasil y de concluir una evaluación del riesgo.

19. Las autoridades veterinarias trataron de suministrar información como respuesta a la noticia de la suspensión. Sin embargo, los Miembros sabrán que lleva tiempo evaluar la información acerca de un tema complejo como el sistema de controles necesarios para garantizar que no se estaban exportando al Canadá materiales con riesgo de EEB. Las autoridades canadienses no podían dejar desprotegida a su población frente a un riesgo potencial identificado durante el período de tiempo que requeriría una evaluación del riesgo.

20. El Canadá, en virtud de su obligación legal de proteger la salud de los canadienses, adoptó la decisión de suspender las importaciones y retirar los productos que ya estaban en el Canadá.

21. El 23 de febrero, el Canadá levantó su suspensión después de recibir y analizar el amplio volumen de documentación y datos del Brasil y de una visita posterior de validación sobre el terreno de científicos del Canadá, los Estados Unidos y México.

22. Las autoridades reguladoras del Canadá y sus homólogos estadounidenses y mexicanos consideraron suficientes y adecuadas las medidas adoptadas por el Brasil para prevenir la EEB.

23. Sin embargo, hay tres condiciones que deben cumplir las importaciones de productos de carne de bovino del Brasil para entrar en el Canadá, los Estados Unidos o México. Las autoridades brasileñas han indicado que están dispuestas a cumplir estas condiciones para la certificación.

- En primer lugar, se debe certificar que los envíos contienen productos de carne de bovino de animales que nacieron y crecieron en el Brasil, y no de fuentes importadas de dicha carne.
- En segundo lugar, la carne de bovino debe proceder de animales nacidos después de que el Brasil promulgara su prohibición sobre los piensos a base de productos de rumiantes para rumiantes en 1996.
- En tercer lugar, los envíos deben ir acompañados de una declaración certificando que el ganado bovino utilizado en los productos se alimentó exclusivamente de piensos a base de hierba y no de proteínas de origen animal.

24. Los funcionarios brasileños han promulgado también legislación exigiendo el rastreo, las pruebas al final de la vida productiva y la destrucción mediante incineración o enterramiento en sus locales de todo el ganado bovino importado de países con EEB.

25. La medida adoptada por el Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos el 2 de febrero fue una medida prudente y razonable, que contaba con el respaldo del Departamento de Sanidad del Canadá.

26. Esta medida se adoptó para proteger a los consumidores y salvaguardar el suministro de alimentos del Canadá. Esta era, y sigue siendo, nuestra prioridad más importante.

27. Con el levantamiento de la suspensión y la confianza del Canadá de que el Brasil esté en conformidad con su política sobre la EEB, el Canadá ha reanudado la importación de productos de carne de bovino brasileña sujeta a las tres condiciones antes mencionadas. El Canadá recibió también una respuesta de las autoridades brasileñas el 6 de marzo atestiguando que los productos retirados también cumplían las tres condiciones y el 9 de marzo el Canadá los distribuyó.

28. Para más detalles acerca de las medidas adoptadas por el Canadá, consultar el sitio Web del Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos ([www.cfia-acia.gc.ca](http://www.cfia-acia.gc.ca)) o dirigirse a la Misión canadiense.

29. Deseo concluir con algunos puntos para adelantar cuestiones que tal vez se planteen algunos Miembros.

30. Algunos tal vez se pregunten si la reacción del Canadá de suspender las importaciones del Brasil el 2 de febrero fue excesiva y se podía haber adoptado una medida menos restrictiva del comercio.

31. La reacción del Canadá no fue excesiva. La falta de información relativa a la evaluación del riesgo del Brasil durante casi tres años y la importante información acerca de las importaciones al Brasil de animales vivos procedentes de países infectados por la EEB que apareció el 30 de enero requería una medida rápida, pero prudente, para proteger la salud de los canadienses.

32. La información de que el Brasil había seguido importando ganado de países afectados por la EEB hasta 1999 y que estaba apenas comenzando ahora a rastrearlo representaba claramente un riesgo real.

33. Nosotros actuamos también de manera responsable para garantizar que la alteración del comercio fuera mínima.

34. A este respecto, aclaramos desde el principio que completaríamos nuestra evaluación del riesgo con carácter prioritario. Así lo hicimos. La evaluación del riesgo la completaron funcionarios veterinarios del Canadá, México y los Estados Unidos en unas tres semanas, incluida una visita sobre el terreno al Brasil de un numeroso equipo de funcionarios técnicos. Deseamos también felicitar al Brasil por sus esfuerzos para facilitar nuestra inspección sobre el terreno de una manera tan rápida.

35. Algunos Miembros pueden preguntarse también por qué el Canadá no notificó su medida con respecto al Brasil. La respuesta es que notificamos nuestra política en proyecto y en su forma definitiva y que nuestra reciente actuación no constituye una medida nueva ni la modificación de otra existente, sino simplemente una decisión en virtud de la política que notificamos en 1998.

36. Como punto último y adicional de información a los Miembros en relación con nuestra política sobre la EEB, deseo recordar la notificación del Canadá de 7 de diciembre de 2000 (G/SPS/CAN/94) aconsejando medidas adicionales contra la EEB para reducir aún más el riesgo derivado de una separación incompleta o ineficaz de las proteínas obtenidas de rumiantes durante la fusión o la producción de piensos, que podría dar lugar a una contaminación cruzada.

37. Además de la notificación de diciembre, el oficial veterinario jefe del Canadá ha escrito recientemente a los Miembros que se vieron afectados, basándose en su historial de importación.

38. En la carta invita a esos Miembros a presentar información a fin de proporcionar garantías de que, teniendo en cuenta sus circunstancias concretas de producción, no es posible la contaminación cruzada para ciertos productos que no son de rumiantes. El Canadá está dispuesto a ampliar este sistema a cualquier Miembro interesado en el envío de tales productos animales fundidos.

39. Si acaso, estas recientes medidas relativas a la EEB demuestran que el Canadá sigue en una actitud vigilante con respecto a esta enfermedad y que cuando surgen motivos de preocupación nuestras autoridades sanitarias actúan de manera decisiva para proteger la salud de nuestra población, que es su prioridad número uno. Como pueden observar, estas decisiones se adoptan de manera razonable, apropiada para el riesgo detectado y con garantías de que inmediatamente se realizan actividades de seguimiento para reducir al mínimo cualquier alteración del comercio.

---